

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00157, indicándose que el día 14 de marzo de 2022, venció el término de traslado de la demanda a la parte demandada a quien se le asignó apoderada mediante amparo de pobreza.

Dentro del término se allegó escrito de contestación con excepciones denominada "Suspensión del proceso".

De otro lado se allegó escrito suscrito por ambas partes en el que se solicita la suspensión del proceso por término indefinido. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil
veintidós.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00157

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA

DEMANDADO: ELIZABETH OBANDO GIRALDO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
ALEXANDER MORALES VALLEJO.

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo, se tiene que las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso de manera indefinida.

Al efecto, el artículo 161 del Código General del Proceso preceptúa:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, **por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el*

proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (Subrayado por el Despacho).

(...)”

Es así que, en atención a la norma anteriormente transcrita, es imperativo que con la solicitud de suspensión se indique un tiempo determinado de la misma.

En tal sentido, habrá de requerirse a las partes para que, en el término de ejecutoria del presente auto, manifiesten de manera clara y precisa, los extremos en que se solicita la suspensión, so pena de continuar con el trámite normal del proceso.

Lo anterior, no es obstáculo para que las partes acudan a otras alternativas de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e66b9e0ae340cb8595cfab5bce3de50ebedf71b4c7147741a9a6c055b526aa**

Documento generado en 16/03/2022 10:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>